



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala



TOMO CCXLVI ■ Guatemala, martes 25 de mayo de 1993

■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre

ORGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA
DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

NUMERO 43

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 1-93

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los Estatutos de la Asociación Centro para la Defensa de la Constitución (CEDECON); y reconócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase adscribir al Ministerio de Educación el inmueble que se indica, para que en el mismo funcione la Escuela Nacional de Párvulos Domingo Faustino Sarmiento.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES, PETEN

Reglamento para la Venta de Lotes de Terrenos Urbanos Destinados para Vivienda, de la Municipalidad de San Andrés, departamento de Petén.

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS JIOTEPEQUE, JALAPA

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Solicitud de nacionalidad. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Banco del Ejército, S. A. — Balance General Condensado al 30 de abril de 1993.

FE DE ERRATA

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, tomo 246, número 21, página 498 de fecha 23 de abril del año en curso, se publicó el Acuerdo Gubernativo número 198-93 del Ministerio de Economía, en el cual, por error de original, en el Artículo 5o., segundo párrafo, línea 7, se lee:

por reasegurada (retención) de los siniestros que ocurrán

Siendo lo correcto:

no reasegurada (retención) de los siniestros que ocurrán

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 1-93

El Presidente Constitucional de la
República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que para dar vida a un sistema democrático donde impere la paz y el orden, es indispensable que prevalezca la confianza del pueblo de Guatemala en sus instituciones;

CONSIDERANDO:

Que la situación del país se ha venido deteriorando como consecuencia del manifiesto abuso que grupos desestabilizadores han hecho del ejercicio de los derechos individuales. Como consecuencia de ello se ha desencadenado una ola de violencia que se ha traducido en la impune comisión de delitos y atentados contra la ciudadanía y que ha puesto en peligro la seguridad del Estado;

CONSIDERANDO:

Que la actuación del Congreso de la República ha provocado en la ciudadanía un descontento generalizado y ha contribuido a la pérdida de confianza en las instituciones. El desprecio y falta de credibilidad de este Organismo imposibilita resolver la problemática nacional;

CONSIDERANDO:

Que por el alto grado de politización y la continuada violación del ordenamiento legal, la Corte Suprema de Justicia ha sido factor determinante para que el pueblo de Guatemala desconfíe de las instituciones; ello ha impedido una adecuada lucha contra la impunidad que ha afectado a la sociedad guatemalteca, especialmente en los asuntos relacionados con la narcoactividad,

POR TANTO,

Con base en las facultades que le confiere el Artículo 183, inciso e) y el 21 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes

Normas temporales de Gobierno

Artículo 1o.—Se mantiene la vigencia y validez de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y demás disposiciones que rigen el país, a excepción de las normas siguientes, cuya vigencia se interrumpe temporalmente, por el tiempo que la situación del país lo demande:

a) De la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículos 5o.; 6o.; 9o.; 23; 27, tercer párrafo; 33; 35; 38; 45, último párrafo; 116, segundo párrafo; del 157 al 181 (Capítulo II del Título IV); 183, incisos g), h), i), j), k) y l); 215; 252; 267; 269 en sus incisos a), b), c), d) y e); 271; 272, incisos a) y b); 273; 277, inciso b); 278; 279 y 280;

b) De la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad:

Artículos 114; 115; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 150, incisos a), b), c), d) y e); 153; 154; 155; 156; 157; 163, incisos a) y b); y 168;

c) De la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

Artículos 194 y 205.

Artículo 2o.—Deberán ser plenamente respetados los derechos humanos que garanticen a los guatemaltecos su vida, integridad física y patrimonial.

Artículo 3o.—Se disuelve el Congreso de la República a partir de la presente fecha y, en consecuencia, el Presidente de la República asume las funciones legislativas y deberá gobernar por medio de Decretos Presidenciales. Se cancelan las partidas presupuestarias correspondientes a salarios y asignaciones que corresponden al Congreso de la República, cuyos valores deberán ingresar al fondo común, con destino exclusivo para los hospitales nacionales.

Mientras dure la vigencia del presente Decreto corresponderá al Presidente de la República desempeñar cualquier función que las leyes asigne al Congreso de la República; asimismo, en cualquier disposición legal que se cite al Congreso de la República, se entenderá que se hace referencia al Presidente de la República.

Artículo 4o.—Se deja sin efecto la integración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad. El Presidente de la República procederá, en forma inmediata, a nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la que una vez integrada nombrará a los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo 5o.—Se remueve de su cargo al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público. El Presidente de la República nombrará inmediatamente a quien lo sustituirá.

Artículo 6o.—Se reconoce a las actuales autoridades municipales y la validez del proceso electoral celebrado el 9 de mayo de 1993, conforme las adjudicaciones que haga el Tribunal Supremo Electoral.

Se reconoce la autonomía de las Municipalidades; sin embargo, cuando se considere necesario, el Gobierno de la República podrá verificar la correcta administración de sus fondos.

Artículo 7o.—El Gobierno de la República respetará los Convenios, Tratados y compromisos internacionales vigentes y, de conformidad con ellos, se permitirá la extradición de guatemaltecos o extranjeros que hayan cometido cualquier delito común, especialmente los relacionados con el narcotráfico, por ser considerados de lesa humanidad.

En ningún caso se otorgará ni tramitará la extradición por delitos políticos.

Artículo 8o.—La administración pública y los tribunales de justicia, actuarán de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 9o.—Toda persona que sea detenida o presa por cualquier delito o falta, deberá ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente, en un plazo que no exceda de 72 horas.

Artículo 10.—El presente Decreto es de observancia general, entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS.

El Ministro de Gobernación,
FRANCISCO ROLANDO PERDOMO SANDOVAL.